

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte demandada se notificó por conducta concluyente, y dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó reconvenición, así:

Envío notificación por conducta concluyente	28 de abril de 2021	
Término de traslado para contestar	Del 04 al 24 de mayo de 2021	10 días
Contestación demanda, proposición de excepciones y demanda de reconvenición	24 de abril de 2021	

Cali, diez de junio de 2021

ANDREA JULIETH GUEVARA GALLEGO
Auxiliar Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto	1122
Radicado:	05266 31 10 002 2020-00315- 00
Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL-VISITAS Y ALIMENTOS
Demandante:	CESAR ARBEY GUERRERO URBANO
Demandado:	IBETH YUDIANA MERA CHAVEZ
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA DE RECONVENCIÓN

El apoderado judicial de la señora IBETH YUDIANA MERA CHAVEZ presenta demanda de reconvenición en la que como pretensiones, solicita la suspensión de cuota alimentaria que debe asumir la demandada, decretar el aumento de la cuota alimentaria que suministra el demandante señor CESAR ARBEY GUERRERO BURBANO, decretar que la cuota alimentaria fijada sea reajustada automáticamente a partir del primero de enero de cada año en un porcentaje igual al índice de precios del consumidor IPC, ordenar que el señor CESAR ARBEY GUERRERO BURBANO suministre lo correspondiente al vestuario de la menor que no se incluyó en el acta de conciliación y que no ha aportado, lo correspondiente a tres mudas de ropa, por un valor cada una de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), ordenar al señor CESAR ARBEY GUERRERO BURBANO continuar

con lo demás acordado en el acta de acuerdo No. 00374 del 13 de noviembre de 2018 emitido por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 371 del CGP, que durante el término de traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la demanda de reconvención contra el demandante, si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial.

A su vez, según lo dispuesto en el artículo 392 último inciso del CGP, en el proceso verbal sumario son inadmisibles la reforma a la demanda, **la acumulación de procesos**, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo.

Es así como la presente demanda tiene como objeto regular lo concerniente a la CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS de la niña PARIS YUDIAN GUERRERO MENA, lo que constituye una **acumulación de pretensiones**, de conformidad con el contenido del artículo 88 del estatuto procesal.

Sin embargo, atendiendo la prohibición del citado artículo 392, dentro del presente proceso que se rige por el trámite verbal sumario, es inadmisibles la acumulación de procesos, por lo que la demanda de reconvención presentada por la parte demandada, no es procedente.

Al respecto, expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-179 de 1995 lo siguiente:

“La no procedencia de la demanda de reconvención dentro del proceso verbal sumario no infringe el derecho de defensa del demandado, porque si a éste le asisten razones o fundamentos para contrademandar, bien puede iniciar otro proceso contra el demandante, sin que por ello se le cause ningún perjuicio ni se lesionen sus derechos protegidos por el Estatuto Superior. Recuérdese que dicho proceso es breve y, por tanto, era necesario desechar ciertas actuaciones que entorpecerían y dilatarían su pronta resolución, sin que la mayor agilidad implique daño para el potencial reconviniente”

En consecuencia, el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda de reconvención y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

2020-00315

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reconvención promovida por la señora IBETH YUDIANA MERA CHAVEZ en representación de la menor PARIS YUDIAN GUERRERO MENA, frente a CESAR ARBEY GURRERO BURBANO.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(6)